



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 5 de Junio de 2023

NÚM. 8

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 15

En la localidad de Villa Jiménez, municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 27 de febrero del año 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112, 114, 115 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 14, 15, 17, 19, 35 fracción I, 36, 37, 38, 40, 64, 67, 68, 69 fracción XI, 72 fracción II y III de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Michoacán, en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal de Jiménez del H. Ayuntamiento de Jiménez Michoacán, sito en Av. Primero de Mayo, número 53, Poniente, colonia Centro, Villa Jiménez, Jiménez, Michoacán y bajo la Presidencia de la C. María Muñoz Ledo Viveros, en su calidad de Presidenta Municipal, y con la asistencia del C. Pedro Antonio González Rodríguez Secretario del H. Ayuntamiento; se reunieron las y los integrantes del Cabildo Municipal de Jiménez, para celebrar Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo, sesión a la que oportunamente se convocó.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- *Presentación por parte de la Presidenta Municipal del Proyecto de Decreto que Deroga el Bando de Gobierno del Municipio de Jiménez, Michoacán y que crea el Nuevo Bando de Buen Gobierno del Municipio de Municipio de Jiménez, Michoacán, y aprobación en su caso.*

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

TERCER PUNTO del orden del día la Presidenta Constitucional del Municipio de Jiménez, Michoacán; la Q. F. B. María Muñoz Ledo Viveros, presenta ante este Cuerpo Colegiado el proyecto contiene el Bando de Buen Gobierno del Municipio de Municipio de Jiménez, Michoacán; documento que por economía procesal se encuentra anexo a la presente acta.

Se hace constar que una vez desahogada el orden del día para esta sesión y no habiendo otro asunto que tratar siendo las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, del día 27 de febrero de 2023; se da por concluida la presente sesión; levantándose para su constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes, previa lectura de su contenido y firmando al calce y al margen de la misma por los que en ella intervinieron, para los efectos legales correspondientes.

C. María Muñoz Ledo Viveros, Presidenta Municipal. C. Rafael Morales Gil, Síndico Municipal. Regidores, C. Elizabeth Huante Espinosa C. Cristian Carranza Damián, C. Elizabeth Nolasco Contreras, C. Armando Gutiérrez Chávez, C. Valeria Orozco Ambriz, C. Juan Javier Calvillo Ambriz, C. Iliana Carranza Frías. Secretario del H. Ayuntamiento de Jiménez, C. Pedro Antonio González Rodríguez.(Firmados).

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN

PRESENTE.-

La que suscribe Q. F. B. María Muñoz Ledo Viveros, Presidenta Constitucional de Jiménez, Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículo 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 123 fracciones IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 40 Fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo., presenta el siguiente proyecto de **Decreto** que contiene el **BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN** bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constitucionalmente la sociedad considera al municipio libre como la forma de organización social fundamental para poder ejercer su soberanía; esta figura jurídica toma una relevancia, dado que de la división de poderes; nace la necesidad de crear instituciones que procuren el bienestar, y cumplan con el bien público temporal, como máxima de lo que es el Estado.

Considerando lo señalado en la Constitución Nacional, y cito, «El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno»; es que la necesidad de contar con los instrumentos jurídicos-legales para depositar en una figura, que sea la responsable de la Administración de los bienes del Patrimonio Municipal, es que resulta de suma importancia establecer las Bases, Principios, Derechos, Deberes y Obligaciones de la Ciudadanía para el constante perfeccionamiento del contrato social.

El acto de administrar los bienes del patrimonio municipal, así como los recursos económicos-financieros de la municipalidad; conlleva una gran responsabilidad, por lo que es importante establecer que, quien representa los intereses de la ciudadanía, debe tener un compromiso de conducirse con apego a derecho.

El nombre del Municipio es en honor al General Mariano Jiménez, quien fue Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, por durante dos periodos. Este Municipio en el año de 1850, era un lugar de paso, por donde corrían diligencias entre Zamora y Morelia, las que por fuerza tenían que vadear el río Ángulo, en el punto más conveniente, siendo precisamente, donde hoy se encuentra la cabecera municipal Villa Jiménez. En este lugar, había dos o tres casitas que servían de paradero o descanso. En una de ellas, vivía un señor llamado Patrocinio Aguilar y que, en pequeña escala, abastecía a los viajeros de provisiones; por tal motivo, se conoció esa zona con el nombre de «Vado de Aguilar» y lo conservó hasta el 30 de mayo de 1810, fecha en que se le otorgó la categoría de Villa, siendo su nombre Villa de Jiménez. En esta época, era tenencia del municipio de Zacapu.

Villa Jiménez, por decreto expedido por el Congreso del Estado, se erigió en Municipio Libre el 1º de mayo de 1921.

El Municipio Libre de Jiménez, Michoacán, deposita en el H. Ayuntamiento Constitucional, y que está integrado por una Presidencia, una Sindicatura y siete Regidurías; figuras que se constituyen como la Institución en la que se deposita la voluntad de la Ciudadanía para el manejo y conducción de la Administración municipal.

La sociedad organizada permite crear las condiciones necesaria para la implementación de políticas públicas en favor del crecimiento y desarrollo de la comunidad en general.

Este Bando, es redactado con lenguaje incluyente, que abona a una nueva cultura de comunicación oral, no sexista ni discriminatorio o excluyente por razones de masculinidad en la terminología empleada, siempre respetuoso y atendiendo a las reglas del lenguaje, asimismo se expide en un marco de respeto y atención a los derechos humanos de toda persona, al mandato supremo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte y han sido ratificados por el Senado de la República, por lo que quienes ejerzan una función pública municipal se obliga a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona, por tanto queda totalmente prohibida la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de la piel en la persona u otras que sea motivo de atentar contra la dignidad no solo de la mujer y/o el hombre, sino de todo ser vivo y a

quien lo haga se le castigue con todo el rigor del Estado de Derecho. Bajo los connotados que ordena este Bando y bajo su ordenanza las Autoridades Municipales deben emitir todas las disposiciones normativas del Ayuntamiento y quien sea titular de la Presidencia Municipal y/o quienes integren el Cabildo Municipal, vigilarán que se publiquen, observen y sancionen toda violación u inobservancia a este Bando del Gobierno Municipal.

El Municipio de Jiménez, Michoacán, reconoce todos los derechos humanos de que goza toda persona que habita o transita en el Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo; conforme a la Constitución Federal y Constitución Local, los Tratados y Pactos Internacionales, las leyes que de ambas constituciones emanan y la Normativa Municipal; por tanto, es de orden público, establece la delimitación geopolítica de su territorio; instituye su organización administrativa en observancia y mandato del artículo 115 del Pacto Federal, ordena que en toda controversia los asuntos se interpreten de conformidad con el derecho antes referido según recaiga el caso.

El Ayuntamiento de Jiménez, registrará sus actos, como lo exige la Constitución General de la República, con el mayor respeto de los derechos humanos y siempre interpretará las normas en la forma más favorable a la ciudadanía y toda persona en general, por lo que quienes ejerzan el servicio público dentro de la Administración Municipal se obligan a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Este Bando garantiza la transparencia y el derecho a la información a toda persona, de conformidad con las leyes aplicables; ordena fomentar la paz, justicia social, tolerancia, trabajo y respeto. Mediante este Bando se establece la Organización Política y Administrativa, del Ayuntamiento de elección popular directa, cuya función ejecutiva recae en quien sea titular de la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento, por mandato Constitucional, como se prevé en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta investido de personalidad jurídica cuya representación recae en quien haya sido elegido o ejerza las funciones de Presidenta o Presidente Municipal y en quien sea titular de la Sindicatura, deberá contar, al menos, con un Abogado General del Ayuntamiento y las áreas legales y sociales para el cumplimiento de su función incluida la revisión normativa Municipal.

El Ayuntamiento celebrará los acuerdos de asociación municipal, en el marco de la normatividad aplicable que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos con mayor eficiencia, especialmente, cuando se trate de los Municipios vecinos o conurbados.

La estructura orgánica del Gobierno Municipal y las atribuciones de quienes sean servidores públicos, serán coordinados, debiendo suscribirse los instrumentos interinstitucionales que el desarrollo municipal demande, con arreglo a la normatividad aplicable y en total armonía

con lo previsto en este Bando de Gobierno Municipal y demás Reglamentos Municipales expedidos por el Cabildo Municipal, en ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto De conformidad con las Bases Normativas establecidas por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y en ejercicio de sus facultades, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiménez, Michoacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Jiménez, perteneciente al Estado de Michoacán, se registrará en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando de Gobierno, de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos legales de observancia general.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Jiménez, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de buen gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas

Todos los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este ordenamiento, cuando se asiente alguno de los siguientes términos, se entenderá:

- I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias, entidades y toda persona que ejerza un servicio público municipal, cualquiera que sea su rango o adscripción;
- II. **Autoridad Auxiliar:** figura jurídica que auxilia en el ámbito de sus competencias a la Administración Pública Municipal en el desempeño de las funciones y atribuciones de conformidad a la Ley Orgánica;

- III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiménez;
- IV. **Bando Municipal:** Bando de Gobierno del Municipio de Jiménez, Michoacán;
- V. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- VI. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Dependencia:** Cualquier unidad administrativa que forme parte de la Administración Pública Municipal;
- VIII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Federación:** Los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Gobierno Municipal:** Al conjunto de quienes ejerzan el servicio público, las dependencias y las entidades que componen la Administración Pública Municipal;
- XI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente y aplicable;
- XII. **Municipio:** El Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo;
- XIII. **Presidente o Presidenta:** Quien sea titular de la Presidencia Municipal de Jiménez, ya sea por elección popular, libre y secreta, por interinato o por cualquier otra forma o figura Constitucional y legalmente válida;
- XIV. **Reglamentación Municipal:** El conjunto de Reglamentos del Municipio de Jiménez, Michoacán;
- XV. **Sesiones de Cabildo:** La actuación conjunta y de carácter legal y válida del Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico o la Síndica y el cuerpo de Regiduría, actuando en sesiones públicas o privadas en la toma de decisiones, ya sea mediante asambleas ordinarias, extraordinarias o cualquier otra legalmente establecida.

ARTÍCULO 5. Los Principios que rigen la Administración Municipal son:

- I. Legalidad;
- II. Lealtad;
- III. Efectividad;
- IV. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Sostenibilidad;
- VI. Sustentabilidad;
- VII. Honestidad;

- VIII. Honorabilidad;
- IX. Imparcialidad;
- X. Transversalidad;
- XI. Igualdad Sustantiva;
- XII. Humanismo;
- XIII. Eficiencia;
- XIV. Eficacia;
- XV. Congruencia; y,
- XVI. Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Jiménez, Michoacán; tendrá como símbolos representativos, el nombre Oficial y el Escudo de armas.

ARTÍCULO 7.- El nombre oficial del Municipio es JIMÉNEZ y su cabecera es VILLA JIMÉNEZ.

ARTÍCULO 8.- El Escudo de Armas de Jiménez, está conformado de la siguiente forma: En la parte superior se encuentra el lugar turístico denominado «La Alberca», en su contorno lleva diecisiete estrellas, que corresponden a cada comunidad de las que conforma el municipio, en la parte central se encuentra un personaje, en representación del monarca que se presenta en la fiesta tradicional de Villa Jiménez, conocida como la danza en honor de San Nicolás de Tolentino, al fondo se encuentra la imagen de un cerro, que es el localizado en la cabecera municipal, contiene una planta de maíz y un tractor que hacen alusión a la agricultura, actividad económica primordial en este municipio, al costado derecho se observan varios libros que avocan a la cultura y a la fecha Mayo 1° de 1921, es la fecha en que se eleva a municipio libre y soberano a la Tenencia de Villa Jiménez; en la parte inferior se aprecian vasijas y un molcajete, mismas que son representativas de las piezas prehispánicas que tienen como significado avocar a la zona arqueológica denominada «El Malpaís», en la parte ultra inferior se encuentra inserta la leyenda «Cultura, Tradición y Trabajo» y que constituye el lema del Municipio, todo ello sobre un fondo azul que significa la transparencia de sus cielos, el verde la energía y valor de su gente.

ARTÍCULO 9.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las autoridades municipales y las auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, será impreso en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, de ser posible.

Cualquier uso diverso al citado en el párrafo anterior que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, previo dictamen de procedencia de la Sindicatura, debiendo emitir el orden de autorización quien sea titular de la Presidencia Municipal, pero queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, comerciales y/o de explotación política o electoral.

ARTÍCULO 10. En lo referente al Patrimonio del Municipio, este Bando dispone que es inalienable, inembargable e imprescriptible, y se conforma por todos los bienes, derechos y obligaciones a cargo del Municipio y ninguna persona podrá ejercer auto tutela para apoderarse de bien alguno del Municipio merced a que todo bien municipal es para uso o ejercicio de un servicio público y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos que conforme a derecho proceda; por tanto, se estará a lo que disponga este Bando o a la Ley Estatal en lo que sea aplicable al Municipio en lo que atañe al patrimonio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO
DE JIMÉNEZ Y SU DIVISION GEO POLÍTICA

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Jiménez se localiza en la zona norte del Estado de Michoacán, en las coordenadas 19°55 de longitud oeste, a una altura de 2020 metros; El territorio del Municipio de Jiménez, Michoacán cuenta con 195.68 kilómetros cuadrados, colindando al Norte con los municipios de Panindícuaro y Puruándiro, al Sur con el Municipio de Coeneo y Zacapu, al Oriente con Morelos y Huaniqueo y al Poniente con Purépero y Zacapu.

ARTÍCULO 12.-El territorio del Municipio de Jiménez, Michoacán conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado y sus reformas aprobadas.

ARTÍCULO 13.-El Municipio de Jiménez, Michoacán, para su integración, Gobierno y Administración, se divide en: Cabecera Municipal, además tiene como auxiliares de la Administración Pública Municipal, las Jefaturas de Tenencia y Encargaturas del Orden; La cabecera se localizará en la Población de Villa Jiménez;

Son Tenencias las que comprenden la localidad de Caurio de Guadalupe y la de Copándaro del Cuatro

Son Encargaturas del Orden las comunidades de:

- I. Caurio de Rinconada;
- II. Chapitiro;
- III. El Cuatro;
- IV. El Ranchito;
- V. El Zapote;
- VI. Huandacuca;
- VII. La Estación;
- VIII. La Estancia
- IX. La Soledad;
- X. Las Colonias;

- XI. Los Cerritos;
- XII. Los Espinos;
- XIII. Tumbío;
- XIV. Zimbanguaro.
- XV. Zipimeo;

Se reconocen como Encargaturas del Orden a: la colonia Lázaro Cárdenas, al Fraccionamiento Las Peñas, en conjunto con la colonia J. Múgica y la colonia Emiliano Zapata, todas ellas de Villa Jiménez.

ARTICULO 14.- Las Jefatura de Tenencia y Encargaturas del Orden son Autoridades Auxiliares, en consecuencia y de conformidad a lo establecido para el caso concreto en la Ley Orgánica Municipal su nombramiento atenderá para el caso de las Jefaturas de Tenencia mediante Convocatoria Pública para la Elección en la Jurisdicción de su competencia; y para el caso de las Encargaturas del Orden su nombramiento se realizará mediante asamblea publica a mano alzada previa convocatoria para su celebración en la localidad que corresponda.

Para ser titular de la Jefatura de Tenencia y/o de la Encargatura del Orden, según sea el caso, se deberán cumplir los requisitos mínimos indispensables de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y a la convocatoria emitida y establecida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. El crecimiento urbano del Municipio de Jiménez, será organizado y armónico de acuerdo a las exigencias sociales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS VECINOS,
HABITANTES, VISITANTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 16.- La población del Municipio se integrará por las personas que lo habitan, o van de tránsito o paso por el territorio, tengan o no la calidad de vecinos.

ARTÍCULO 17.- Son vecinos del Municipio las personas, que residen permanente o temporalmente dentro de su territorio, que mantengan su domicilio por seis meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o, por manifestar expresamente ante la autoridad municipal, antes del tiempo ya señalado, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal.

ARTÍCULO 18.- Por habitantes del Municipio se entiende a las personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad. Por visitantes a las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, que se les puede considerar de igual manera como transeúntes ya sea con fines

turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito, a quienes acudan al municipio con fines ilícitos como robo, delincuencia o cualquier otro que altere el orden y la paz, no tendrán la calidad de visitantes y se les considerará amenaza pública y podrán ser retenidos por la autoridad municipal policial con causa justificada y entregados sin demora a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 19.- Las personas que procedan del extranjero sean cual fuere su nacionalidad, que pretendan ser vecinos del Municipio, deberán registrarse en el libro que para tal efecto habrá de llevarse en la Sindicatura debiendo acreditar su condición de estancia legal en el país.

ARTÍCULO 20.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si éste excede seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada laboral que califique la Sindicatura.

ARTÍCULO 21.- Los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en el Municipio son reconocidos por este Bando como aquellos que les otorga la Constitución Federal, la Local y las leyes que de ambas emanan o los tratados o pactos internacionales en materia de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 22.- Es derecho de toda persona que vive y tiene su domicilio formal o comercial en el Municipio, participar con propuestas para el mejoramiento de los mismos, por ello el Ayuntamiento emitirá las disposiciones que la favorezcan en la solución de los problemas planteados.

ARTÍCULO 23. Las personas que van de tránsito o paso por el Municipio también podrán hacer propuestas estableciendo la razón de su interés en las mismas.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FORMA EN QUE SE INTEGRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. La Administración Pública Municipal está integrada por los sectores centralizados. La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias que crea el presente Bando, es encabezada por quien sea titular de la Presidencia Municipal, así como por quienes ostenten y sean designados como titulares de las Direcciones, Jefaturas de Departamento y Auxiliares

ARTÍCULO 25. La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando, las disposiciones reglamentarias y normativas que emita el Ayuntamiento, así como, por aquellas normas que le sean aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El Municipio es gobernado por quien sea titular de la Presidencia Municipal, quien ejecuta las órdenes que emite el Cabildo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Son autoridades municipales las siguientes:

- I. Una Presidencia Municipal y su titular;
- II. Una Sindicatura Municipal y su titular; y,
- III. Siete Regidurías y sus titulares.

Reunidos en asamblea conforman el cuerpo deliberativo denominado Ayuntamiento, que instituye al máximo órgano popular del Municipio en la toma de las decisiones.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento tendrá su residencia en la Ciudad de Villa Jiménez, Municipio de Jiménez, Michoacán, con las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes Federales y Estatales que de una u otra emanan, los tratados y pactos internacionales en materia de Derechos Humanos, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias de actuación serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

ARTÍCULO 29.- Quien sea titular de la Presidencia Municipal, representará al Ayuntamiento y podrá otorgar y/o revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa o para ser delegadas requieran autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado compuesto por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y los Regidores o Regidoras, para la administración de los intereses de un Municipio, quienes unidos en asamblea constituyen el Ayuntamiento como cuerpo deliberativo que ejercen la potestad normativa en el Municipio; es autónomo en sus decisiones, las toma por mayoría de votos, excepto en los casos que las leyes señalen otra cosa, es responsable de gobernar al Municipio y dotar a la población de los servicios básicos indispensables.

ARTÍCULO 31.- La votación del Ayuntamiento es una forma de clausurar las discusiones democráticas, por ello toda decisión que tome el cuerpo deliberante convocado, deberá estar apegada y sustentada en derecho, en caso contrario será recurrible la determinación mayoritaria mediante las instancias judiciales correspondientes, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen por las tomas de decisiones contrarias a derecho, aquellos que hayan votado de tal forma y se declare por la Autoridad Judicial que el Acuerdo del Ayuntamiento deba ser revocado, modificado, adicionado o anulado.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento funcionará en Pleno y en comisiones; y, resolverán los asuntos que le competan en su respectiva facultad y atribución.

Las comisiones dictaminarán los asuntos que le sean encargados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas e internas; las primeras son:

- I. **Ordinaria:** Se celebrará cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. **Extraordinaria:** Se realizarán cuantas veces sean necesarias y se citará con carácter emergente y solo tratará el asunto que la motivó;
- III. **Solemne:** Para la realización de un evento cívico, exigirá ceremonial y protocolo especial; e,
- IV. **Interna:** Aquellas en las que deban tratarse asuntos que se encuadren en las excepciones a la publicidad de la información, en los términos de las leyes respectivas, pero cuyos resolutivos deberán ser inmediatamente publicitados en todo lo que no sea materia reservada o confidencial.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones deberán celebrarse en el Recinto Oficial del Ayuntamiento; en casos especiales y previo acuerdo, las sesiones podrán celebrarse también en lugar distinto al Recinto Oficial, pero siempre dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones serán convocadas por quien sea titular de la Presidencia Municipal o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través de quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- La convocatoria a las sesiones será con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y para las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 37.- Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno quienes integren el Ayuntamiento y serán dirigidas por quien sea titular de la Presidencia Municipal, en ausencia de éste, por quien sea titular de la Sindicatura y en ausencia de ambos, por quien determine la asamblea antes de iniciar la sesión.

ARTÍCULO 38.- Si a la primera convocatoria no se forma quórum, se citará nuevamente, para que, en ese mismo día, quienes asistan establecerán si fijan nueva fecha y hora para la reunión o si la llevan a cabo con el quórum que se encuentre presente.

ARTÍCULO 39.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes, teniendo el titular de la Presidencia Municipal voto de calidad en caso de empate, pero deberán estar todas las determinaciones que se toman debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Iniciará con el pase de lista y verificación del quórum;
- II. Lectura, aprobación y firma del acta anterior;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos generales; y,
- V. Quien presida la Sesión la declarará agotada.

En el Reglamento respectivo se especificará la operatividad que, en su caso, se haga necesario establecer para un mejor desarrollo del funcionamiento del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. De manera fundada y motivada aprobar, en su caso, la normativa sobre todos los ramos de la Administración Pública Municipal que sean de la competencia del Municipio y aprobar, en su caso, las reformas, y abrogar derogar la normativa municipal;
- II. Acordar la presentación de iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, por conducto de quien sea titular de la Presidencia Municipal;
- III. Facultar a quien sea titular de la Presidencia Municipal, con las limitaciones necesarias, para que represente al Municipio en actos o contratos para los que no esté facultado expresamente por la ley, o la normativa municipal; previo dictamen que quien sea titular de la Sindicatura deba emitir con antelación para que el Ayuntamiento pueda resolver lo conducente;
- IV. Dictar normas para la administración, conservación y enajenación de los bienes del Municipio cuando no se encuentre en la normativa o la Ley correspondiente, pero fundando y motivando la razón respectiva y atendiendo a lo que sobre ello mandata la Constitución Local;
- V. Aprobar, revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de la Hacienda Municipal, en su caso, o de detectar anomalías ordenar a quien sea titular de la Presidencia Municipal proceda en consecuencia;
- VI. Aprobar, en su caso, el procedimiento y condiciones para que el Ayuntamiento establezca quien debe asumir una función o servicio de una Tenencia cuando aquella no pueda prestarlo, ello mediante el convenio correspondiente, y se acredite que lo solicito la Tenencia y que esta, está en imposibilidad de prestarlo a sus habitantes; en este caso, será necesaria aprobarlo por cuando menos las dos terceras partes de quienes integren el Ayuntamiento;
- VII. Emitir las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten en el Municipio;
- VIII. Expedir la normativa en materia de contabilidad Municipal homogénea de información financiera, de ingresos, egresos, patrimonio y deuda, conforme a las disposiciones Federales de la armonización contable incluyendo los organismos autónomos;

- IX. Vigilar, por conducto de la Comisión correspondiente, el correcto funcionamiento y rendimiento de la Hacienda Municipal, la Contraloría y las Secretarías del Ayuntamiento;
- X. Conceder honores, premios y recompensas a las personas que presten servicios eminentes al Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes quienes estén presentes en la sesión respectiva;
- XI. Citar a quienes sean titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a rendir informes de asuntos relevantes;
- XII. Expedir convocatoria para los casos especiales de integración personas que ejerzan el servicio público municipal;
- XIII. Aprobar toda normativa que reúna los requisitos legales conforme a derecho que sea necesaria para el funcionamiento de la administración municipal; y,
- XIV. Las demás que le confiera expresamente otras disposiciones constitucionales o legales.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento contará con las comisiones siguientes para el desarrollo de su función gubernativa:

- I. **Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil:** Que será presidida por quien sea titular de la Presidencia Municipal. Le corresponde generar acciones de fomento cívico-patrios; supervisar se cumpla con la aplicación del derecho laboral, así como las relativas a Seguridad Pública y Protección Civil que le deba observar el Ayuntamiento; a través de quien sea titular de la Presidencia Municipal, presentará al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- II. **Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio:** Que será presidida por quien sea titular de la Sindicatura. Le corresponde supervisar, en el ámbito de su competencia, la contabilidad de los Ingresos y Egresos Municipales y que se prevean las denuncias respectivas por quien sea titular de la Tesorería, o que, si no las presenta, éste sea responsable de resarcir los daños al pecunio público, teniendo, además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- III. **Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo:** Le corresponde coadyuvar mediante propuestas debidamente sustentadas en el desarrollo económico y social del Municipio; organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio; elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades

administrativas municipales y someterlos a consideración de quien sea titular de la Presidencia Municipal; presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;

- IV. **Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo:** Le corresponde coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación se establezcan impulsando, en el ámbito de su competencia, la participación social en la construcción y conservación de centros educativos y culturales; presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;;
- V. **Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte:** Le corresponde promover la perspectiva de equidad e igualdad de géneros; fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso a las y los jóvenes a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;
- VI. **Comisión de Salud y Asistencia Social:** Le corresponde promover la integración y aplicación de programas de Salud Pública en el Municipio; y plantear acciones sociales de combate al alcoholismo, drogadicción y toda actividad que deteriore la dignidad humana; así como plantear estrategias propiciadoras del cambio de criterios sociales para llevar a un status de superación a los conflictos intergrupales para alcanzar el bien común abatiendo los escalones de la desventaja entre grupos en estado de vulnerabilidad, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;
- VII. **Comisión de Ecología:** Le corresponde promover la integración y aplicación de programas y acciones necesarias para la protección del medio ambiente en el territorio municipal y preservar los recursos naturales; cuidar lo relativo al control de emisión de sustancias tóxicas o nocivas a la atmósfera por las empresas o particulares; así como lo relativo a aguas en general considerando los ríos, arroyos, manantiales que atraviesan o existen en el Municipio; y verificar que la emisión de ruidos, polvos, gases y demás materiales que resulten molestos o perjudiquen al medio ambiente se emitan dentro del marco de las normativa aplicable; verificando que las zonas de impacto por

conurbación de otros municipios estén debidamente atendidas en estos aspectos por lo que deberá y orientar el ordenamiento de los ecosistemas municipales con la congruencia de las políticas estatal y federal pertinentes; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;

- VIII. **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:** Le corresponde proponer acciones que permitan mejorar la infraestructura de la obra pública municipal en todas sus vertientes, impulsar el ordenamiento territorial a través de las obras que se construyan para mejorar de manera integral el nivel de vida de los habitantes del Municipio, pero atendiendo en todo momento al entorno ecológico, cuidando la imagen urbana en toda obra de construcción o remodelación, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;
- IX. **Comisión de Fomento Industrial y Comercio:** Le corresponde generar acciones para la promoción de inversiones encaminadas a favorecer el desarrollo sostenible y sustentable del Municipio, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, teniendo, además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;
- X. **Comisión de Desarrollo Rural:** Le corresponde coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de desarrollo rural emitan las autoridades de los tres órdenes de Gobierno; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento respectivo, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;
- XI. **Comisión de Acceso a la Información Pública:** Le corresponde vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y orientar sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento; elaborar y proponer el informe anual correspondiente, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, teniendo además, las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría;
- XII. **Comisión de Servicios Públicos Municipales:** Le

corresponde vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales en general; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, además tendrá las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría; y,

- XIII. **Comisión de Asuntos Migratorios:** Le corresponde atender las políticas públicas en materia de migración ya sea el orden federal, Estatal o Municipal, atender y coordinarse con nuestros hermanos migrantes que sean vecinos, habitantes o ciudadanos de Jiménez, Michoacán de Ocampo; y, que se encuentren en el extranjero, en cualquiera que sea su estancia y/o situación migratoria, atender y cumplir con los programas sociales que en materia de Migración se generen desde cualquier orden de Gobierno, siempre en beneficio de nuestros hermanos migrantes, cumplir y hacer cumplir con los derechos humanos, respeto a la vida, libertad y dignidad de nuestros hermanos migrantes cualquiera que sea su lugar de residencia o situación migratoria; y, todo lo que le sea encargado, mandatado o propuesto por el Ayuntamiento, presentará al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia, además tendrá las funciones, facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se integrará por quienes el Ayuntamiento designe por mayoría.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento podrá autorizar la creación de las demás comisiones que, en el ámbito de la competencia municipal, se requieran ya sea de carácter de permanente o transitorio; o bien, podrá suprimir las que resulten innecesarias, determinando sus integrantes, sus funciones y quien las presidirá, pero en ningún caso se podrá crear un órgano de fiscalización especializado para supervisar un acto que ha venido desarrollándose permanentemente, en su caso se dará vista a la autoridad ministerial correspondiente; lo anterior es así, en razón de que todo acto ha de ser juzgado con las leyes que existen previamente al acto ilícito administrativo o penal conforme lo mandatan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponderá a quien sea titular de la Presidencia Municipal, en quien recae el mando del Gobierno y la representación al exterior del Municipio, conforme a los mandatos normativos y a los acuerdos que en estos aspectos se emitan en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 45.- Son facultades de quien sea titular de la Presidencia Municipal:

- I. Ser jefe o jefa del Municipio y del Gobierno; por tanto, representará al Ayuntamiento en los términos que mandata la Ley Orgánica;

- II. Someterá a consideración del Ayuntamiento las iniciativas en términos de este Bando;
- III. Promulgará y ordenará publicar los reglamentos, acuerdos, circulares, ordenanzas y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
- IV. Informará en Sesión Pública y Solemne sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal;
- V. Ejercerá el mando de la fuerza pública incluido tránsito del Municipio;
- VI. Tendrá mando directo sobre todos los servidores públicos nombrados por él, y de aquellos que tomen protesta en Sesión de Cabildo;
- VII. Propondrá al Ayuntamiento los miembros de las comisiones;
- VIII. Propondrá la integración de nuevas comisiones;
- IX. Formulará al Ayuntamiento las propuestas de designación y privación del cargo de la Secretaria Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal; y la Dirección del DIF Municipal;
- X. Ordenará y supervisará el cumplimiento de las acciones y programas que le correspondan a cada uno de los entes que integran el Gobierno Municipal;
- XI. Fomentará y organizará la participación ciudadana;
- XII. Otorgará y cancelará poderes amplios y específicos para el despacho de los asuntos administrativos y operación del Gobierno Municipal que sean de su competencia, exceptuados los que se otorguen a quien sea titular de la Sindicatura Municipal;
- XIII. Celebrará convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios para la operación del Gobierno Municipal y su Administración;
- XIV. Presidirá las comisiones y comités que la normativa le señale;
- XV. Vigilará la correcta administración del presupuesto y patrimonio municipal junto con el Síndico o Síndica;
- XVI. Nombrará y privará cuando proceda, del cargo a todo o toda persona que ejerza un servicio público municipal;
- XVII. Es el único representante de los actos cívico-militares en el Municipio, aunque podrá delegar la representación a quien considere; y,
- XVIII. Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales, reglamentos o cualquier otra normatividad vigente y aplicable.

ARTÍCULO 46.- Quien sea titular de la Presidencia Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con una oficina que se integra por:

- I. Secretaría Particular; y,
- II. La Dirección de Comunicación Social.

Las funciones, facultades y atribuciones de la oficina de Presidencia estarán contenidas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SINDICATURA

ARTÍCULO 47.- Quien sea titular de la Sindicatura Municipal, será representante legal del Municipio, en términos de la Ley Orgánica, y podrá ejercer representación de actos políticos cuando le sean delegados por quien sea titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento, mediante el instrumento legal que así lo establezca.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a quien sea titular de la Sindicatura Municipal:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y en uso y ejercicio de sus facultades generales en defensa de la población del Municipio;
- II. Ejercer la representación legal del ayuntamiento en los litigios de que sea parte y delegar la misma, otorgando poderes y mandatos para la atención de los asuntos del Municipio;
- III. Proponer iniciativas sobre reglamentación Municipal y demás disposiciones administrativas necesarias; y, si advierte fallas normativas propondrá las reformas correspondientes;
- IV. Vigilar la correcta recaudación y ejercicio de los recursos financieros del Municipio y suscribir, en su caso, los estados financieros que rinda el Gobierno Municipal;
- V. Supervisar la correcta operación del patrimonio municipal atendiendo el destino para el que fueron establecidos.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio;
- VII. Vigilar que oportunamente se presenten al Congreso del Estado, las cuentas de Tesorería Municipal; y, que toda recaudación ingrese a la Tesorería Municipal; y,
- VIII. Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales, reglamentos o cualquier otra normatividad vigente y aplicable.

ARTÍCULO 49.- La Sindicatura debe prever mecanismos de difusión que permitan mantener, informados a los servidores públicos y a la sociedad en general, sobre los procedimientos, trámites y servicios que realiza el Municipio.

ARTÍCULO 50.- En acciones conjuntas quien sea titular de la Presidencia Municipal, deberá suscribir, los actos contractuales que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública; vigilará conjuntamente con quien sea titular de la Presidencia Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al Municipio el artículo 130 de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 51.- Para el cumplimiento de sus funciones la Sindicatura, tendrá a su mando la oficina del Departamento Jurídico.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 52.- La Secretaría o el Secretario del Ayuntamiento será nombrado por los integrantes del Cabildo, por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los miembros del Cabildo.

ARTÍCULO 53.- Para ser nombrado como Titular de la Secretaria del Ayuntamiento, se deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines; y,
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;

- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidenta o Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas antes;
- XII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;
- XIII. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,
- XIV. Las que determinen la Ley Orgánica, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Citar oportunamente por escrito o por los medios digitales previamente autorizados, a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal y acudir a éstas con voz pero sin voto;
- III. Formular las Actas de Sesiones presenciales y a distancia del Ayuntamiento; y asentarlas en los libros correspondientes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente a la Presidenta o Presidente Municipal;
- V. Auxiliar en la atención de la audiencia de la Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo; y,
- VI. Las que establezcan esta Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución

Federal, el artículo 123 de la Constitución Local y el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal, siendo el área responsable de ello la Tesorería Municipal, la cual tendrá al frente un Tesorero o Tesorera único responsable ante al Ayuntamiento, Presidencia y Ciudadanía de los manejos de los recursos públicos económicos del Municipio.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos en base a sus ingresos disponibles; y deberá percibir las contribuciones, incluyendo multas y recargos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- La Tesorera o Tesorero Municipal será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal, será nombrado por los integrantes del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

ARTÍCULO 59.- Para ser nombrado como Tesorera o Tesorero del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes; y,
- V. Otorgar la fianza establecida por la ley para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad.

ARTÍCULO 60.- La Tesorería Municipal dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;

- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de la hacienda municipal, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo; y,
- VIII. Las demás que establecen la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 61.- Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Tesorera o Tesorero Municipal, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y,
- VIII. Las demás que establecen la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL CONTROL INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría

Municipal, la o el titular se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto; deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;
- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
- VI. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;
- VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII. Contar con residencia efectiva en el Municipio respectivo, por más de 2 años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 63.- Para la elección de la Contralora o Contralor Municipal se realizará mediante Convocatoria Pública para ocupar el cargo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

El nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrará en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración.

ARTÍCULO 64.- Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer

trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;

- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;
- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando

la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;

- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- XXI. Los demás que le confiera la normatividad.

ARTÍCULO 65.- En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

ARTÍCULO 66.- La Contraloría Municipal deberá contar con personal técnico calificado en las áreas contable, administrativa y de obra pública, pudiendo contratar como asesoría externa, si así lo decide el Ayuntamiento, en función de la suficiencia presupuestaria.

TÍTULO SEXTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- La Dirección Municipal de Obras Públicas, será responsable del adecuado funcionamiento, gestión, aplicación y ejecución de todo lo relacionado con la obra pública municipal, bajo la supervisión de las autoridades competentes municipales y

de cualquier otro nivel de Gobierno, su actuación deberá ser apegado al contenido del programa Anual Operativo en materia de obras públicas municipales, bajo los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, calidad y servicio. Su titular será nombrado por quien sea titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 68.- Para ser nombrado como titular de la Dirección Municipal de Obras Públicas se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista de Ingeniería Civil, Arquitectura, Administración de Obra Pública y/o cualquier otra carrera afín, y/o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines; y,
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 69. Serán obligaciones de quien sea titular de la Dirección Municipal de Obras Públicas:

- I. Será responsable de realizar los contratos relativos, necesario y exigidos en todo el procedimiento de contratación y ejecución de obra pública.
- II. Dará seguimiento y supervisará todo lo relativo a obra pública, tanto en tramitología, como en ejecución, en sus fases de avance físico y financiero.
- III. Propondrá al Presidente o presidenta Municipal y/o al Ayuntamiento, la ejecución y/o contratación de obra pública para que se incluya en el programa Operativo Anual de obras.
- IV. Elaborará el programa operativo Anual de obras.
- V. Integrará y será responsable de los expedientes técnicos de cada obra, así como de observar y cumplir con las leyes y los lineamientos establecidos en la materia.
- VI. Las demás que el Ayuntamiento y el Presidente o Presidenta Municipal, le encargue en materia de su competencia; y,
- VI. Deberá acatar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, ley Orgánica y demás disposiciones legales, reglamentos y cualquier otra normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

ARTÍCULO 70.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con una Dirección ejecutiva que desarrollará las funciones que le imponga la Ley Orgánica y quien sea titular de la Presidencia

Municipal. Contará con las siguientes oficinas:

- a) Trabajo Social;
- b) Defensa y atención a menores, adolescentes y personas que forman parte de grupos vulnerables;
- c) Programas alimentarios;
- d) Programas comunitarios;
- e) Proyectos de convivencia infantil y social;
- f) Proyectos Productivos; y,
- g) Las demás que el Ayuntamiento y el Presidente o Presidenta Municipal, le encargue en materia de su competencia.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 71. Para el debido funcionamiento del Ayuntamiento y de los servicios públicos, se contará con un titular de la Oficialía Mayor, quien deberá vigilar y atender los asuntos relacionados con:

- I. Recursos Humanos;
- II. Compras y Almacén;
- III. Mantenimiento;
- IV. Alumbrado Público;
- V. Las demás que le encomiende en Ayuntamiento, quien sea titular de la Presidencia Municipal o cualquier autoridad municipal con facultad legal para ello.

Lo que se asiente de forma enunciativa, mas no limitativa.

TÍTULO NOVENO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 72.- Son auxiliares de la Administración pública Municipal, las Encargaturas del Orden y las Jefaturas de Tenencia, quienes ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que se estipulan en la Ley Orgánica Municipal y las que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz y la seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 73.- No podrán ejercer atribuciones en Materia de Seguridad Pública de conformidad a la Ley Orgánica Municipal

ARTÍCULO 74.- Se elegirá un encargado del orden por cada localidad y cuando así se justifique, por cada colonia o asentamiento pertenecientes a otra.

ARTÍCULO 75.- Los auxiliares de la autoridad no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la administración municipal durante su encargo. Estarán bajo supervisión y mandato de quien sea titular de la presidencia Municipal.

ARTÍCULO 76.- La renovación de los auxiliares de la administración se hará en los primeros noventa días de cada Administración Municipal. Los auxiliares de la autoridad seguirán desempeñando su cargo hasta, en tanto, se elija a quien deba sustituirlos.

ARTÍCULO 77.- Todo lo no previsto en este Bando Municipal, en la Ley Orgánica y/o en cualquier otra disposición aplicable, en relación con las autoridades auxiliares, será resuelto por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales; y los debe proporcionar ejecutando las obras correspondientes, pudiendo apoyarse en asociaciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 79.- Son Servicios Públicos que presta el Municipio:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Aseo Público;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública,
- IX. Tránsito, Vialidad y Movilidad;
- X. Protección Civil y Bomberos;
- XI. Servicios en materia de Urbanismo;
- XII. Asesorías Jurídicas, psicológicas y sociales;

XIII. Salud Pública; y,

XIV. Aquellos necesarios de beneficio colectivo que se creen por Reglamentación o Acuerdo de Cabildo a propuesta de quien sea titular de la Presidencia Municipal y los que imponga la ley Orgánica

Estos podrán suprimirse o modificarse de acuerdo a las necesidades del municipio.

ARTÍCULO 80.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, se ejecutarán a través de las competencias que corresponden a los integrantes de su Gobierno, lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

ARTÍCULO 81.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confiera la Ley Orgánica Municipal, este Bando, y demás disposiciones legales y las normativas aplicables del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, en los términos que establecen la normativa que al caso apliquen, pero el primer requisito será acreditar solvencia moral de la persona.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN PARTICULAR APARTADOS

A. DELASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 83.- Es competencia del Ayuntamiento la recolección, tratamiento y último destino de los residuos sólidos municipales, que deriven o provengan de la actividad que se desarrolle en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcción, establecimientos comerciales y de servicios, industriales y/o cualquier otro que derive de una actividad lícita.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento promoverá una cultura de la legalidad y sano desarrollo con respecto al medio ambiente, siempre proveyendo espacios, depósitos y todo lo necesario para que toda persona, deposite sus desechos en los sitios destinados para esto, a fin de abonar a disfrutar de un medio ambiente sano, un municipio limpio, una cultura social acorde a un destino correcto de sus residuos, desechos o basura.

ARTÍCULO 85.- Quienes no atiendan a estas obligaciones serán sancionados conforme a las leyes, reglamentos o disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 86.- Toda persona se obliga a conservar limpio el sitio donde se halle, sea público o privado, esto conforme al interés superior de la sociedad y su derecho humano a disfrutar de un medio ambiente sano. Por su parte, el Ayuntamiento deberá conservar limpio los espacios públicos.

B. DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 87.- Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción del líquido desde sus fuentes de origen, hasta la toma domiciliaria. El Ayuntamiento reconoce el acceso al agua potable como un derecho humano que a toda persona deberá garantizársele en los términos de la Constitución Federal, Constitución Local, Pactos y Tratados Internacionales en la materia y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 88.- El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden siguiente.

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industriales o cualquier otro.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento tendrá un Organismo Operador de agua Potable, cuya denominación, funciones, facultades, obligaciones y todo lo relativo para su integración y funcionamiento, quedará previsto por el reglamento respectivo.

C. DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 90.- Se entiende por mercado, el espacio geográfico de propiedad pública o privada, al cual acuden personas a realizar actos de comercio, ya sea en pequeño, mediano o gran escala, en estos lugares se aplican las leyes de la oferta y demanda, en donde se mercan productos a demandantes o consumidores, ya sean productos alimentarios, de abarrotes, ropa o cualquier mercancía lícita, dichos espacios serán delimitados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento de mercados, en donde se registrará todo lo relativo a su regulación, funcionamiento y establecimiento siempre de acuerdo a las leyes aplicables y a los derechos humanos, garantizando un servicio eficaz, eficiente, sano y con respeto a todas las normas sanitarias.

D. DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 92.- El Rastro Municipal es el lugar destinado por el Ayuntamiento para el sacrificio, tratamiento y distribución de productos de origen animal.

ARTÍCULO 93.- Todo animal que ingrese al Rastro Municipal, deberá contar con la sanidad y calidad necesaria y exigible para el consumo humano, conforme a las leyes de la materia, a fin de garantizar que en el municipio se comercie carne o derivados animales de la mejor calidad y sin riesgos para la salud pública.

ARTÍCULO 94.- En todo momento se debe vigilar que el trato de los animales sea con el menor sufrimiento que se les pueda

ocasionar, conforme a las posibilidades del Rastro Municipal, siempre deberá tratarse con cuidado y respeto a los animales como es una obligación que impone este Bando para todo ser vivo.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento del Rastro Municipal, en donde se registrará todo lo relativo a su regulación, funcionamiento y establecimiento.

E. DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento deberá garantizar la existencia de espacios regulados y organizados para las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, siempre con apego a las leyes sanitarias aplicables y bajo las autorizaciones legales correspondiente por el Oficial del Registro Civil o autoridad competente.

ARTÍCULO 97.- El panteón deberá tener, al menos, un administrador que deberá rendir cuentas claras y transparentes del manejo de los recursos públicos del Panteón, ingresando toda recaudación a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 98.- El administrador será designado por quien sea titular de la Presidencia Municipal y deberá rendir cuentas al Ayuntamiento cuando sea requerido para esto por el Cabildo; o, por quien sea titular de la Presidencia Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal o la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento del Panteón o Cementerio Municipal, en donde se registrará todo lo relativo a su regulación, funcionamiento y establecimiento.

ARTÍCULO 100.- Todos los demás servicios públicos no previstos en este capítulo o que sean prestados por el Ayuntamiento, deberán regirse conforme a su Reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES

ARTÍCULO 101.- Para garantizar las mejores condiciones disponibles al adjudicar los contratos, mediante los cuales la Administración Pública Municipal adquiera bienes y servicios o ejecute obra pública, se vigilará todo lo conducente por la Tesorería, Contraloría y Sindicatura municipales.

ARTÍCULO 102.- Se conformará un Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, pudiendo conformarse más comités, de estimarse necesario e indispensable, que actuarán conforme a las exigencias legales aplicables y a lo mandatado por el Ayuntamiento, y su funcionamiento atenderá a lo establecido en el Reglamento que para tales efectos emita el ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

ARTÍCULO 103.- En cuanto a proponer las iniciativas en Sesión de Cabildo ya sea de Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas, Circulares u otra, corresponden a:

- I. Quien sea titular de la Presidencia Municipal;
- II. Quien sea titular de la Sindicatura Municipal;
- III. Quienes sean titulares de una Regiduría;
- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- V. Los ciudadanos, cuyas iniciativas pasarán, desde luego, a la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 104.- A las iniciativas se les dará el siguiente trámite:

- I. En Sesión de Cabildo se dará el uso de la voz a quien la proponga para que la presente. En el caso de las iniciativas de ciudadanos, el Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento dará cuenta al Pleno y el Presidente o Presidenta Municipal la turnará a comisiones;
- II. Las iniciativas serán dictaminadas por las comisiones en el ámbito de su competencia y sometidas a votación del Ayuntamiento;
- III. Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación en forma inmediata;
- IV. Las comisiones informarán en Sesión de Cabildo de las iniciativas cuya improcedencia dictamine; y,
- V. Los acuerdos de Sesión de Cabildo serán promulgados por quien sea titular de la Presidencia Municipal; y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Bando, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Segundo.- Se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Jiménez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en el número 57, del tomo CLXXVI, de fecha 4 cuatro de agosto de diciembre de dos mil veinte, para todos los efectos legales conducentes

Tercero.- Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el Presente Bando de Gobierno Municipal.

Cuarto.- Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo

que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

Quinto. - Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos en trámite continuarán con la reglamentación vigente, pero se ajustarán en lo posible a la aquí expedida hasta su término

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento constitucional de

Jiménez, Michoacán; en Palacio Municipal, a los 27 veintisiete días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

C. María Muñoz Ledo Viveros, Presidenta Municipal. C. Rafael Morales Gil, Síndico Municipal. Regidores, C. Elizabeth Huante Espinosa C. Cristian Carranza Damián, C. Elizabeth Nolasco Contreras, C. Armando Gutiérrez Chávez, C. Valeria Orozco Ambriz, C. Juan Javier Calvillo Ambriz, C. Iliana Carranza Frías. Secretario del H. Ayuntamiento de Jiménez, C. Pedro Antonio González Rodríguez. Doy Fe.

COPIA SIN VALOR LEGAL